

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Necoclí, 28 de enero de 2026

Señores

MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA

Carrera 50N 52-114 Barrio: Centro

REFERENCIA: OFERTA CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ"

Costo Oferta Económica Administración Delegada:

Valor Total Contrato Interadministrativo de Administración Delegada: \$ 928.042.281,00
--

El suscrito, **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, con identidad civil número **1.143.371.650** expedida en **Cartagena**, en condición de designado y posesionado **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE - ASOMUDACAR**, conforme con la Ley 1454 de 2011, en adelante "Entidad Pública Proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta de la referencia, al tenor de las atribuciones dadas por la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, con plenas facultades para formalizar el respectivo CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de ADMINISTRACIÓN DELEGADA y proceder con el desarrollo o ejecución del respectivo mandato.
2. En caso de que el Contrato Interadministrativo sea adjudicado al **EAT ASOMUDACAR**, se suscribirá el contrato objeto del proceso en referencia, en la fecha prevista para el efecto estime la Administración Municipal.
3. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el proceso de contratación.
4. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
5. Que el suscrito representante legal de la persona jurídica de derecho público no se halla incurso en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley.
6. Que no me encuentro en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni incurso en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.
7. En caso de quedar incurso en alguna inhabilidad o conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, me comprometo a informar de manera inmediata tal circunstancia a la entidad territorial, para que tome las medidas pertinentes.
8. Al momento no he sido declarado responsable judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades, y soborno trasnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública N° 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

- penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
9. Que no me encuentro incurso en la situación descrita en el numeral 1° del artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
 10. Los recursos patrimoniales del **EAT ASOMUDACAR**, como entidad pública, son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
 11. Si se formaliza el contrato interadministrativo, el **EAT ASOMUDACAR** se compromete a velar porque los terceros subcontratistas o derivados de la gestión de la administración delegada deban constituir las garantías requeridas y a suscribir estas y aquel dentro de los términos señalados para ello.
 12. La oferta técnica y económica está integrada conforme con las condiciones y naturaleza del objeto del proyecto de inversión Pública (PIP) a ejecutarse y, por ende, por el objeto del contrato interadministrativo de administración delegada.
 13. La oferta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta y suscripción del contrato, en tanto además conozco el lugar donde se ejecutará el contrato, y, en consecuencia, no presentaré reclamos con ocasión de pago de tales gastos.
 14. Declaro que me informaré de todas las etapas y decisiones del proceso de contratación, consultando y reportando al Sistema Electrónico Para la Contratación Pública, respecto de los subcontratos derivados del mandato; y en caso de que me deban comunicar o notificar alguna decisión, autorizo a la entidad para que lo haga al correo electrónico indicado al final de este documento.
 15. Dada la naturaleza pública de la ENTIDAD PROPONENTE, La oferta NO contiene información reservada.
 16. Autorizo que el MUNICIPIO consulte la información comercial o financiera pertinente para el proceso de contratación, bajo el entendido que la entidad debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.

Atentamente,



Nombre del proponente: **EAT ASOMUDACAR – NIT 901.415.647-5**

Nombre del representante legal: **JOSE DANIEL COGOLLO GALINDO,**

Cédula de Ciudadanía: # **1.143.371.650 expedida en Cartagena**

Notificaciones Electrónicas: juridica.edurahdarien011@gmail.com y
notificaciones.edurha011@gmail.com



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública Nº 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

-ADMINISTRACIÓN DELEGADA-

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de la presente OFERTA de ADMINISTRACIÓN DELEGADA es que el **EAT ASOMUDACA**, pueda gestionar a nombre del MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA-ANTIOQUIA, el Proyecto de Inversión Pública (PIP) consistente en la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ"**, que en lo sucesivo se precisan y que tiene como finalidad, desde el Plan de Desarrollo territorial el procurar por brindar a la población mejores condiciones de calidad de vida. Por lo que, la gestión incluirá la administración de recursos, la toma de decisiones operativas o la supervisión del proyecto, todo bajo la dirección y responsabilidad del MUNICIPIO como contratante original, en el entendido de que la administración delegada, también conocida como gestión delegada, es un tipo de acuerdo donde una parte, el **EAT ASOMUDACAR**, en calidad de administrador delegado, asume la responsabilidad de realizar tareas o gestionar aspectos específicos del proyecto en nombre de otra parte, el contratante o Municipio, como entidad territorial titular de los recursos de financiación del PIP.

2. JUSTIFICACION

En virtud de la naturaleza jurídica, el objetivo general y objetivos específicos misionales del **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE**, conforme con lo reglado en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, estatutariamente identificable con la sigla **EAT ASOMUDACAR**, con **NIT 901.415.647-5**, atendiendo las obligaciones que se lleguen a derivar del Contrato Interadministrativo a formalizarse, asuma la ADMINISTRACIÓN DELEGADA del PIP, incluyendo la gestión de subcontratos y la supervisión técnica, a un contratista que actúa por cuenta y riesgo **de la entidad contratante, a cambio de honorarios; teniéndose como fundamento:**

- 2.1. Que desde el axioma de forma Unitaria del Estado Social de Derecho, en que constitucionalmente se erigiera la República de Colombia, como instrumento jurídico para el desarrollo de la Gestión Administrativa, conforme con lo preceptuado en los **artículos 1°, 2°, 6°, 49, 121, 122, 209, 210, 286, 287, 288 y 298 constitucionales** y atendiendo los factores de distribución jurídica de competencias regladas entre los diferentes niveles de la Administración Pública, existe una asignación de competencias



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública N° 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

entre los niveles Nacional, Seccional y Local, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios (en el sector central, como en el descentralizado), en tanto a los departamentos les compete ejercer funciones administrativas de control, coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en el rol de intermediación entre la Nación y los Municipios, conforme con la definición de planes, políticas y estrategias dadas desde el Gobierno Nacional. De donde, en esa distribución reglada de funciones estatales, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las acciones y actividades que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, al tenor del mandato previsto en el **artículo 331 constitucional**.

- 2.2. Que desde el marco constitucional, en virtud de la cláusula SOCIAL del Estado de Derecho y conforme con el sentir ontológico del sistema jurídico colombiano, se ha reglado desde los **artículos 334 y 350 de la Constitución Política** que el *“marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho”* y por lo tanto dentro de ese *“marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo [...]”* constituyen en sí el denominado “gasto público social” que en cualquier caso será prioritario en materia de inversión de los recursos Estatales. Por lo que, en punto de consideración de la inversión pública, en consonancia con las manifestaciones de la finalidad SOCIAL del Estado.
- 2.3. Que por imperativo constitucional (artículos 209 y 210) la función administrativa está al servicio de los intereses generales del estado y se desarrolla con fundamento en los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, teniéndose como finalidad el *«servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución»*, al tenor del sentir deontológico preceptuado en el inciso segundo del artículo 2º constitucional. Por lo que, *«los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines»* e igualmente, *«las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiaridad»*.
- 2.4. Que de entre la distribución reglada de funciones estatales, al MUNICIPIO **como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado** le



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública Nº 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaria de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, **promover** la participación comunitaria, **el mejoramiento social y de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo**, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos determinados por la misma Constitución y la ley para la República de Colombia en su naturaleza de Estado Social de Derecho (imperativo previsto en los artículos 311 y 334 ibídem).

- 2.5. Que, consecuente con el mandato constitucional para los Municipios, a los ALCALDES les corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, deber ser social que deberá fungir como **instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos Estatales**, debiéndose tener presente que el municipio es, en esencia, no sólo el prestador de servicios sino *–así mismo–* el ejecutor de las actividades y las **condiciones de calidad de vida** que la población local demanda para su progreso, como la manifestación más cercana del Estado a la población y como expresión del carácter democrático, participativo e incluyente del Estado Social de Derecho; respecto de lo cual, a las entidades territoriales les corresponde el asegurar el derecho que tienen todas las personas respecto del mejoramiento de las condiciones de vida colectiva, prerrequisito y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos.
- 2.6. Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1.998, obliga a *«las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones»*, por lo cual, en el artículo 95 ibídem, se confiere la atribución para que *«las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro»*.
- 2.7. Que, en Colombia, un contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre **dos** o más **entidades estatales**, donde se busca la colaboración y ejecución conjunta de funciones, prestación de servicios o satisfacción de necesidades públicas. Estos contratos se rigen por normas especiales y principios como la colaboración, coordinación y el interés público; regulados de manera específica en el Decreto Único Reglamentario en materia de contratación pública **DUR 1082 de 2015** y en la **Ley 1150 de 2007**, previéndose que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora,



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública N° 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

señalado en la ley o en sus reglamentos. Como es el caso que nos ocupa, ya que, dentro de los Estatutos de la EICE, se encuentra el desarrollar la gestión administrativa que delegadamente pretende la Entidad territorial.

- 2.8. Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece la **modalidad de contratación directa** para la celebración de **contratos interadministrativos**, condicionándose el hecho administrativo de que las *«obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)»*. En tanto en el **artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015** (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), se prevé que *«la modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)»*.
- 2.9. Que, respecto del contrato interadministrativo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante el concepto de 26 de julio 2016, radicado No. 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257), con ponencia del magistrado Álvaro Namén Vargas, al referir las características propias de los contratos interadministrativos, pautó:

*«En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel **negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas**, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, **genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes**, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad»*.

- 2.10. Que realizar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ"**, para así su posterior construcción, es una sentida necesidad técnica urgente, sino también una prioridad social, económica y cultural para la población residente en el área de influencia de esta vía en el municipio, ya que ella asegurará la integración de la primera infancia en espacios dignos, seguros y adecuados, fomentará la cohesión comunitaria, contribuirá a la disminución de brechas en el acceso a la educación inicial y permitirá



un desarrollo integral que fortalezca el tejido social y el progreso sostenible del territorio.

- 2.11. Que el ingeniero, **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, con identidad civil número **1.143.371.650** expedida en **Cartagena**, en su condición de designado y posesionado DIRECTOR EJECUTIVO del **EAT ASOMUDACAR**, cuenta con plenas facultades para presentar la oferta, formalizar el respectivo CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de ADMINISTRACIÓN DELEGADA y proceder con el desarrollo o ejecución del respectivo mandato.

3. DEL OBJETO CONTRACTUAL

Como interés jurídico a regula a través del acuerdo contractual a formalizarse, sobre lo que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ y el EAT ASOMUDACAR, como partes, determinan acordar como prestación que se comprometen a realizar o el bien sobre el que se establece el Contrato Interadministrativo en cuestión, será la:

«ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CUYA FINALIDAD ES LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ELABORADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL»

4. DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, las obligaciones asumirse por parte del **EAT ASOMUDACAR**, se limitarán a lo que social, jurídica, administrativa, económica y técnicamente sea viable ejecutar en administración de recursos, dentro del plazo previsto en la formulación del PIP y que pacte y hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución de las intervenciones, es decir la cobertura está limitada por estas variables.

Así mismo, en atención a lo precisado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), mediante el **Concepto C-555 de 2025**, la “ADMINISTRACIÓN DELEGADA” corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: (i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

de administración y utilidad del contratista; o (ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato.

Así pues, teniendo en cuenta que en el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993** se dispuso que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, que correspondan a su esencia y naturaleza, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, **las entidades estatales podrán celebrar la administración delegada como forma de mandato**, por el cual la entidad estatal contratante –mandante– encomienda a la entidad estatal contratista –mandataria– la administración de un proyecto, el cual, de acuerdo con el **artículo 2142 del Código Civil**, el mandato es **“un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”**. Por su parte, el **Código de Comercio** también establece su propia regulación del contrato de mandato cuando este tiene una naturaleza comercial, específicamente en el **artículo 1262** de este cuerpo normativo, en el que se define al mandato como el **“[...] contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra”**.

Por su parte, el **artículo 2177 del Código Civil** establece que el **“El mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante”**, lo que significa que el mandatario puede actuar con o sin representación y, que si contrata a su propio nombre –caso del mandato sin representación–, no obliga, respecto de terceros, al mandante. Del mismo modo, el **artículo 1262 del Código de Comercio** establece que el mandato **“[...] puede conllevar o no la representación del mandante”**, y que, si efectivamente la involucra, se aplicarán las normas establecidas en los **artículos 832 y siguientes del estatuto comercial**; fundamentos jurídicos que indican, entre otras, que los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con este.

Por el contrario, si el mandatario actúa en virtud de un contrato de mandato sin representación, los efectos de este frente a terceros se radicarán en su propia esfera. Ahora bien, es importante definir que, el contrato es un **“acto jurídico voluntario, una declaración de voluntad, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos personas, obligando a la una para con otra a determinada prestación”**. Se trata de un negocio jurídico en el sentido de que es el resultado de un acto dispositivo o de autorregulación de intereses de dos o más sujetos con efectos jurídicos para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública Nº 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

En este sentido, es posible que las ENTIDADES ESTATALES puedan suscribir contratos de mandato, con o sin representación dentro del marco de la ley y de las competencias propias de cada entidad, con el fin de cumplir determinadas necesidades conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los **artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993**, así como en el **artículo 1602 del Código Civil**, por lo que es viable que las Entidades Estatales celebren estos contratos. De este modo, para la celebración de los contratos interadministrativos de mandato sin representación es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto social que le permita desarrollar las actividades a convenir, es por ello que para suscribir un contrato de mandato sin representación debe verificarse que el objeto social de la entidad ejecutora esté relacionado con el objeto contractual específico, enmarcado en la ejecución de proyecto; condiciones que se cumplen por parte del **EAT ASOMUDACAR**, para el objeto de la presente oferta técnica y económica.

Los contratos derivados a celebrarse con terceros (Consultores) por parte del **EAT ASOMUDACAR**, para el cumplimiento de la presente propuesta técnico-económica y con cargo a la ADMINISTRACIÓN DELEGADA, se regirán conforme con lo reglado en el Estatuto General de Contratación de la Administración (EGCAP) respecto de la naturaleza de esta entidad pública, como entidad descentralizada, específicamente al tenor de lo reglado en la Ley 489 de 1998 y axiológicamente en la **Ley 80 de 1993**, los **artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007** (modificado parcialmente mediante el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) y en lo pertinente, subsidiaria y sistemáticamente, en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; por lo cual, siendo una Entidad Pública exceptuada los procesos de selección contractual habrá de orientarse de conformidad con lo preceptuado en el **Manual Institucional de Contratación**, en donde se reseña los procedimientos de selección a partir de las cuantías estimadas para el EAT ASOMUDACAR, debiéndose observar en estricto rigor la garantía efectiva de los presupuestos axiológicos de la función administrativa y la contratación pública, de entre estos el **principio del debido proceso administrativo contractual**, que como postulado se prevé en los artículos 29, 209, 210 Y 267 constitucionales.

5. ALCANCE DE LA PROPUESTA

Como se reseñará precedentemente, se pretende formalizar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, entre la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ y el EAT ASOMUDACAR, con el fin de «**ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS RESPECTO DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**»



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

6. SOPORTE TÉCNICO Y PRESUPUESTO A ADMINISTRAR DELEGADAMENTE

Durante la ADMINISTRACIÓN DELEGADA de los recursos de financiación del Proyecto de Inversión Pública (PIP) se pretende la ejecución de los trabajos de la consultoría, precisándose que se debe consultar de manera sistemática las “Especificaciones Técnicas del Proyecto”, que se determinará como documento anexo al proceso de selección contractual de los terceros subcontratistas; los que sucintamente, son a saber:

- ✓ ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO (especificaciones de los entregables)
- ✓ PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Así mismo, en cuanto al alcance del PIP, es de reseñarse que se trata de la **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.**

Declaro así mismo:

PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA							
CANT.	DESCRIPCIÓN	CATEG.	F.M.	H. M.	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
1	Director de Interventoría		1,59	0,30	\$8.256.300,00	10	\$39.382.551,00
2	Residente de Interventoría		1,60	2,00	\$4.270.500,00	10	\$273.312.000,00
1	Trabajador Social		1,60	1,00	\$3.558.750,00	10	\$56.940.000,00
1	Contador		1,60	0,30	\$4.270.500,00	10	\$20.498.400,00
2	Tecnólogo SST		1,60	1,00	\$3.558.750,00	10	\$113.880.000,00
1	Conductor		1,81	1,00	\$1.708.200,00	10	\$30.918.420,00
1	Secretaria		1,88	1,00	\$1.423.500,00	10	\$26.761.800,00
(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							\$561.693.171,00
CANT.	DESCRIPCIÓN			UNIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL
OTROS COSTOS DIRECTOS							
1	Alquiler de Vehículo tipo camioneta			MES	\$ 5.800.000	10,0	\$58.000.000,00



821 44 86 / (057) 323 449 13 99



Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública N° 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

5	Ensayos de control de calidad (resistencia a la compresión del concreto y densidad en campo del suelo)	MES	\$ 450.000	5,0	\$11.250.000,00
4	Gastos alojamiento y Alimentación	MES	\$ 1.200.000	10,0	\$48.000.000,00
(B) SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$69.250.000,00
(C) = (A+B) TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$630.943.171,00
CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL
COSTOS INDIRECTOS					
1	Oficina (Incluye servicios públicos, otros gastos)	MES	\$3.117.233	10,00	\$31.172.331,09
1	Papelería (incluye edición de informes, fotografías)	MES	\$700.000,00	10,00	\$7.000.000,00
(D) SUB TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$38.172.331,09
OTROS COSTOS INDIRECTOS (GASTOS LEGALIZACION - TASAS Y CONTRIBUCIONES)					
1	Tasas Impositivas Municipales al Contrato de Interventoría				\$106.724.862,32
1	Provisión de pólizas del Contrato				\$4.027.098,58
(E) SUB TOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS					\$110.751.960,90
TOTAL COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y OTROS GASTOS INDIRECTOS (C) + (D) + (E)					\$779.867.462,99
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)				19,0%	\$148.174.817,97
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA					\$ 928.042.281,00

TOTAL, IVA INCLUIDO: NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$ 928.042.281,00)



JOSÉ DANIEL COGOLLO GLAINDO
Director Ejecutivo y Representante Legal
EAT ASOMUDACAR



821 44 86 / (057) 323 449 13 99

Calle Las Palmeras, Necoclí-Antioquia-Colombia

juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org

Escritura Pública N° 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia
Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR